Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 36° bis de la **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de promover que, en los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, se promueva la instalación de baños familiares y/o cambiadores universales.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Mayo de 2022.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36° BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y 45 fracción IV del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, la dignidad humana es *“el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. Se opone a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.”[[1]](#footnote-1)*

Por su parte, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo segundo fracción XXXVI, define a la dignidad humana como *“un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas con discapacidad desarrollen integralmente su personalidad.”[[2]](#footnote-2)*

En este sentido, es importante visibilizar el derecho a la dignidad humana de las personas en situaciones vulnerables y crear espacios idóneos para que ejerzan cada uno de sus derechos humanos, teniendo como prioridad la inclusión.

Es por ello que el cubrir necesidades tan básicas como el derecho a tener acceso a baños públicos y que estos sean higiénicos, adecuados e inclusivos para las personas en situación de desventaja, se vuelven una necesidad de la que poco se ha hablado.

La Asociación Cambiadores Inclusivos de Bilbao, dice que un Cambiador Inclusivo es “*un concepto innovador de sanitario accesible. Un baño que respeta la diversidad de las personas. Es un inodoro, lavabo, ducha y camilla combinados en un espacio para uso de personas con grandes y/o complejas necesidades de asistencia en la higiene que requieren la ayuda de hasta dos personas de asistencia.”[[3]](#footnote-3)*

Así mismo, dicha Asociación especifica cuatro principios básicos que debe cumplir cada cambiador:

1. Un ambiente seguro y limpio como botes de basura y papel sanitario ancho para las camillas.

2. Equipos adecuados como una camilla para adultos y un lavabo ajustable, así como una cortina para la privacidad.

3. Un espacio amplio que permita la movilidad de la asistencia de hasta dos personas de mínimo 12 metros cuadrados.

4. Un control de acceso para garantizar la funcionalidad, que tenga rampas y espacios para la movilidad de una silla de ruedas.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad y de estas, el 48% tienen dificultad para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras y el 19% tienen problemas para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud como bañarse, vestirse o comer.[[4]](#footnote-4)

De igual forma, según el estudio de calidad de pañales desechables para adulto de la Procuraduría Federal del Consumidor, la enuresis, mejor conocida como incontinencia urinaria, es un padecimiento afecta a 30% de mujeres y a 15% de hombres de la población de adultos mayores.[[5]](#footnote-5)

Este sector de la población también merece una vida de calidad, asegurándoles el acceso a todos los servicios, incluidos los baños públicos y que estos sean dignos para ellos, ya que las desventajas de usar un pañal para adultos como la sensación de inseguridad al caminar y al moverse, así como la carga emocional que implica, se vuelven el menor problema si para cambiar el pañal de las y los adultos mayores, tenemos que recostarlos a en el suelo sucio y antihigiénico de los establecimientos públicos.

Por otro lado, en el artículo 9° de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas señala que:

*“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

*…*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

*b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.”[[6]](#footnote-6)*

En el mismo tono de ideas, su artículo 19° habla sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y en su inciso C marca que:

*“las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.”[[7]](#footnote-7)*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntea que cuando las personas con discapacidad interactúan con barreras impuestas por su entorno social se impide su inclusión y una efectiva igualdad de condiciones frente a los demás y por ello:

*“Constituyen un grupo vulnerable, cuyos derechos fundamentales deben ser objeto de una protección con mayor intensidad por parte de todas las autoridades que conforman el Estado, a fin de lograr su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”[[8]](#footnote-8)*

De igual importancia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ­indica en su artículo 16, que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, así como que se garantice que las instalaciones públicas o privadas les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y segura.

También en su artículo 17°, contempla lineamientos específicos obligatorios con miras de garantizar la accesibilidad en la infraestructura en espacios urbanos y públicos, como lo son:

*“I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*

*II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*

*III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”[[9]](#footnote-9)*

En ese sentido, el presente proyecto de iniciativa busca fortalecer y hacer efectiva la inclusión del marco jurídico que rige los derechos de las personas con discapacidad, condiciones y necesidades diferentes, con el objetivo de que la normatividad se ajuste a las pautas internacionales y principios tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la progresividad de la ley para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

En nuestra iniciativa proponemos la adición del artículo 36º Bis a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de promover que en los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, se promueva la instalación de baños familiares y/o cambiadores universales, de forma paulatina y conforme a las posibilidades presupuestales, priorizando aquellos que tienen una alta demanda de uso.

De esta forma, acompañaría al artículo 36° que señala que *“Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, ventanillas, taquillas, asientos, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas y para las personas de talla pequeña, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.”[[10]](#footnote-10)*

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 36° Bis a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 36° BIS.** Las instancias encargadas de autorizar los proyectos enunciados en el artículo anterior, promoverán la instalación de baños familiares y/o cambiadores universales incluyentes en los espacios de uso público, de forma gradual y conforme a las posibilidades presupuestales, priorizando aquellos que tienen una alta demanda.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá como baño familiar aquel recinto diseñado para ser utilizado por personas con alguna discapacidad, condición o necesidades diferentes que permita el acceso a las madres, padres y todas las personas que los tengan a su cuidado.

En este proceso se impulsará que cuenten, como mínimo, con las siguientes especificaciones:

1. Una camilla para personas adultas que sea de altura ajustable;
2. Un inodoro con espacio amplio para un fácil desplazamiento;
3. Un lavamanos de altura ajustable;
4. Un espacio de mínimo 12 metros cuadrados que permita la asistencia de hasta dos personas para la higiene personal;
5. Una cortina tipo biombo para resguardar la privacidad;
6. Un contenedor de basura para los pañales;
7. Acceso libre de obstáculos y escalones;
8. Pisos anti-derrapantes;
9. Barras de apoyo;
10. Soportes para muletas o bastones;
11. Que los mobiliarios y accesorios no obstaculicen el acceso ni estorben el movimiento de una silla de ruedas, y
12. Señalización de que es un baño familiar con cambiador incluyente para personas con alguna discapacidad, condición o necesidades diferentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 24 de mayo de 2022.**

**DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36° BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc\_alt45664n\_o\_pstn\_o\_pst/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa195.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. https://cambiadoresinclusivos.org/informar/el-proyecto/ [↑](#footnote-ref-3)
4. INEGI. (2021). Población. Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres. [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/352984/Estudio\_de\_Calidad\_de\_Pa\_ales\_Desechables\_para\_Adulto.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\_120718.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa195.pdf [↑](#footnote-ref-10)